REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00146-00

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte

(2020).

Subsanada en debida forma la demanda y en consideración a que

reúne los requisitos de forma del artículo 82 del Código General del

Proceso, se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422,

de acuerdo con los postulados del artículo 468, ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo hipotecario en la modalidad

de menor cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de

LINA YICED RICAURTE MARTÍNEZ, para que pague dentro de los cinco

(5) días siguientes a partir de la notificación de este auto, las siguientes

sumas de dinero que se derivan del PAGARE No. 05700456400106403:

1. 227.682.666 UVR, que al 10 de marzo de 2020 equivale a

\$62.041.682.42, correspondiente al saldo insoluto de capital.

2. Por los intereses de mora sobre la suma anterior, desde la fecha

de presentación de la demanda hasta cuando se cancele la

obligación, liquidada a la tasa del 16.05% E.A., y sin que supere

la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

3. 411.54 UVR, equivalente a \$112.142.16, por concepto de capital

de la cuota de fecha 24 de agosto de 2019.

- 4. 415.04 UVR, equivalente a \$113.095.91, por concepto de capital de la cuota de fecha 24 de septiembre de 2019.
- 5. 418.57 UVR, equivalente a \$114.058.02, por concepto de capital de la cuota de fecha 24 de octubre de 2019.
- 6. 422.13 UVR, equivalente a \$115.028.34, por concepto de capital de la cuota de fecha 24 de noviembre de 2019.
- 7. 425.73 UVR, equivalente a \$116.006.83, por concepto de capital de la cuota de fecha 24 de diciembre de 2019.
- 8. 429.35 UVR, equivalente a \$116.993.72, por concepto de capital de la cuota de fecha 24 de enero de 2020.
- 9. 433.00 UVR, equivalente a \$117.989.02, por concepto de capital de la cuota de fecha 24 de febrero de 2020.
- 10. Por los intereses de plazo sobre las anteriores cuotas por valor equivalente en pesos a \$3.734.845.98, causados del 24/08/2019 al 10/03/2020, liquidados a la tasa del 10.70% E.A., sin que exceda las tasas máximas establecidas por la Superintendencia Financiera.
- 11. Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas descritas anteriormente, liquidadas a la tasa del 16.05% E.A., sin que supere la tasa máxima legal vigente certificadas por la Superfinanciera, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. Decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 176-151132 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. Ofíciese a la referida Oficina de Registro de Instrumentos Públicos comunicándole la medida.

TERCERO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO. Notifíquese este auto a la parte demandada como se indica en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso. Adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez.

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1130fad5aa9ba9bd06e4fa9745e90db6004bfa9be8ae5a06cfe8e43ee 998f94d

Documento generado en 04/08/2020 08:33:05 a.m.